

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE AMATITLÁN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Alma Rosa Clara Rodríguez y Pedro Luis	33042
Vergara Galo, Síndica del Municipio de Amatitlán, Estado de	
Veracruz de Ignacio de la Llave y quien se ostenta como	•
Presidente del referido municipio, respectivamente.	

Documentales recibidas el dieciocho de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales el escrito y los anexos de cuenta de la Síndica y del Presidente, ambos del Municipio de Amatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad sólo tiene reconocida la Síndica del municipio actor, toda vez la representación legal del municipio recae únicamente en aquella funcionaria, mediante los cuales desiste de la presente controversia constitucional.

Esto, con fundamento en el artículo 11 parrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atento a lo anterior y a efecto de decidir lo que en derecho proceda respecto del referido desistimiento, con apoyo en los artículos 20, fracción I, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, en relación con la tesis de jurisprudencia P./J. 113/2005 emitida por Alto Tribunal, "CONTROVERSIAS Pleno de este de rubro: CONSTITUCIONALES. CONDIGIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.", requiérase a la promovente, en su carácter de representante legal de la parte actora, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste, ya sea ante la presencia judicial, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, o bien, ante Notario Público, si ratifica el contenido y firma de su escrito de desistimiento; apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el presente proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2019

lum It

Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ر مسرم

EGM/JOG 6